**ANEXO TÉCNICO CIRCULAR EXTERNA \_\_\_**

**CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA**

**TÍTULO IV**

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LAS ORGANIZACIONES SUPERVISADAS**

**CAPÍTULO III**

**TASA DE CONTRIBUCIÓN**

**4. LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN EN LOS CASOS DE REPORTE EXTEMPORÁNEO O NO REPORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA NECESARIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN.**

Cuando una organización de economía solidaria no suministre oportunamente los balances a corte de 31 de diciembre del año anterior o no liquide la contribución respectiva, la Superintendencia liquidará la contribución teniendo en cuenta la última contribución cobrada, la cual se ajustará aplicándole un incremento correspondiente al promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales de las entidades del sector, (según la información que suministre el grupo de analítica de datos) con un ajuste adicional del cinco por ciento (5%). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

La tasa de crecimiento será calculada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, teniendo en cuenta el valor total de activos reportados por las organizaciones a 31 de diciembre de cada vigencia, la cual será publicada en la página web de esta Superintendencia a más tardar los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de cada vigencia.